



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de julio de 2021

**Radicación No.** 110014003031-2020-00634-00

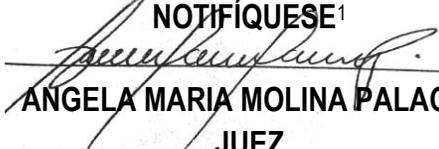
Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago y dentro del término legal de traslado no propuso excepciones. Adicionalmente, comoquiera que no existe vicio, ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, además se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho a continuar con la ejecución, de conformidad a lo normado por el artículo 440 de la ley 1564 del 2012, **resuelve:**

**Primero:** Seguir adelante la presente ejecución en los términos de la orden de pago proferida en este asunto.

**Segundo:** Decretar el avalúo y remate de los bienes aquí trabados para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

**Tercero:** Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

**Cuarto:** Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Para tal efecto téngase en cuenta la suma de **\$2.700.000** como agencias en derecho. Secretaria proceda a su liquidación.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>  
  
ANGELA MARIA MOLINA PALACIO  
JUEZ

<sup>1</sup>La providencia se notificó por estado electrónico N° 054 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL  
Secretaria